



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 066-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 65-PLE-CNE-2021**, de martes 7 de septiembre de 2021;
- 2° **Conocimiento** del Informe Técnico del Colegio Electoral para la designación de dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, presentado

por el Coordinador Nacional Técnico de Proceso Electorales; y, **resolución** para proclamar resultados y declarar ganadores, conforme lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la designación de dos representantes de las universidades del país que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del registro de la directiva del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5;
- 4° **Conocimiento** del Informe Nro. 008 de Seguimiento de PETIC 2019-2021 (reformado); y,
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, resoluciones respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático para el reconocimiento como organizaciones políticas con ámbito de acción nacional.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Actas Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 65-PLE-CNE-2021**, de martes 7 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada entre otros: por *"d) Dos representantes de las universidades del país, designados por el colegio electoral, convocado por el Tribunal Supremo Electoral, de entre los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales"*;
- Que mediante Oficio Nro. MIREMH-MREMH-2021-0462-OF, de fecha 30 de julio de 2021, firmado electrónicamente por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *"Esta Cancillería apreciará que se proceda a la convocatoria y elección respectivas, con el fin de que se pueda integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores a la mayor brevedad posible"*.
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-16-13-8-2021, de 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el *"Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores"*; publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de lunes 6 de septiembre de 2021;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-30-8-2021-2 de 30 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y**

contingencia para la Elección de dos Representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, documentos que son parte integrante de esta resolución”;

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-3-30-8-2021-2 de 30 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Convocar al Colegio Electoral que se desarrollará de manera virtual, a las y los directores de las universidades del país que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, quienes elegirán a dos representantes que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;

Que el inciso cuarto de la Convocatoria aprobada con Resolución PLE-CNE-3-30-8-2021-2 de 30 de agosto de 2021, establece: Las y los directores de las universidades del país que expidan títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, se acreditarán enviando al correo electrónico:

colegio_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec , lo siguiente:

1. Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y,
2. El formulario de acreditación que se encuentra en el portal Web del CNE, en el que estará incluida la aceptación de uso de medios electrónicos e internet.

Se acreditarán a partir de las 09h00 am hasta las 10h00 am, del día 07 de septiembre de 2021 y se instalará en audiencia pública a partir de las 10h00 am con la mitad más uno de sus integrantes, en la plataforma virtual de sesiones creado y enviado al correo electrónico de los directores acreditados;

Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2021-0666-M de 4 de septiembre de 2021, la magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo determinado en el artículo 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, delega a la ingeniera Lucy Pomboza Directora Nacional de Procesos Electorales, con la finalidad de que presida dicho Colegio Electoral en observancia a la normativa legal vigente;

Que a la hora indicada en la convocatoria, con la presencia de la ingeniera Lucy Pomboza Directora Nacional de Procesos Electorales, delegada de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; y, con el quórum reglamentario, se procede a dar inicio al Colegio Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que por Secretaría General se procede a dar lectura a la normativa que regula el Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;
- Que por Secretaría General se procede a solicitar a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales el reporte de los acreditados al Colegio Electoral; y, luego a constatar el quórum reglamentario para la instalación del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, se da instala con 5 miembros presentes;
- Que la ingeniera Lucy Pomboza Directora Nacional de Procesos Electorales, delegada de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, invita a los miembros del Colegio Electoral a presentar las candidaturas;
- Que los miembros del colegio electoral acreditados presentaron las candidaturas, proponente la señora Mouyi Cecile Alexa, al señor Vivares Ernesto Alfredo para primer representante; y, a la señora Herrera Vinelli Silvia Lorena, para la segunda representante, respetándose los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible;
- Que por Secretaría se procedió a tomar votación individual a cada uno de los miembros legalmente acreditados; y, una vez finalizada la votación se solicitó a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales remita a Secretaría el reporte de resultados del sistema de escrutinios del Colegio Electoral;
- Que del reporte de los resultados del sistema de escrutinios del Colegio Electoral, se constata que existen 5 votos a favor del señor Vivares Ernesto Alfredo, para primer representante; y, 4 votos a favor de Herrera Vinelli Silvia Lorena, segunda representante; y,
- En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar como ganadores del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, al señor Ernesto Alfredo Vivares, como primer representante; y, a la señora Silvia Lorena Herrera Vinelli, como segunda representante, conforme lo establecido en el

artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores; publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de lunes 6 de septiembre de 2021.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, remita las credenciales de los ganadores del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Canciller para la entrega de la credencial respectiva; y, se ponga en conocimiento, con la nómina de los representantes elegidos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al señor Ernesto Alfredo Vivares, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); y, a la señora Silvia Lorena Herrera Vinelli, del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.*
Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.
Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales*

generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”;

Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.”;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Los candidatos y candidatas que postulan a elecciones internas, deberán:

1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral.
2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.
3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.

4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral.
5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política.

Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes.”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.
2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.
3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;
- Que el artículo 350 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La organización política promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate y en el involucramiento de la ciudadanía en el proceso electoral interno. Se podrá contratar propaganda por parte de la organización política en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos y candidatas sólo si existe un acuerdo unánime entre ellos de tal forma que ninguna precandidatura se perjudique”;
- Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa”;
- Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes:
1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel.
 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización.
 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se

imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

4. *Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales.*
5. *Las demás que determine la normativa interna”;*

Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5466-EXT de 06 de agosto del 2021, la Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número de 05 de agosto del 2021, suscrito por la señora Raisa Corral, Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, con el que solicita la supervisión al proceso electoral interno, para las elecciones del 28 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1601-M de 20 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se designó a Patricia Morales y Marco Jaramillo, funcionarios de la mencionada dirección nacional, para brinden la asistencia técnica y supervisión del proceso electoral interno del Movimiento F. Compromiso Social, a realizarse el 28 de agosto de 2021, en la ciudad de Montecristi provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. OF.FCS-L5-RCA-TCE-0408 de 04 de agosto del 2021, suscrito por la señora Raisa Corral, Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, con el que comunica la integración del Tribunal Supremo Electoral (Órgano Electoral Central) para el proceso electoral de elección del Buró Nacional del 28 de agosto de 2021;

Que mediante Informe No. 124-DNOP-CNE-2021 de 08 de septiembre de 2021, los señores Patricia Morales y Marco Jaramillo, servidores de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento F. Compromiso Social en el evento eleccionario que se desarrolló el día sábado 28 de agosto de 2021, de forma presencial; en el que concluyen que el proceso se llevó a cabo con normalidad;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** El Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, realizó el proceso electoral interno el día sábado 28 de agosto de 2021, evento en el cual se eligió al Buró Nacional; en este sentido, la organización política en referencia solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción del referido Buró, no sin antes realizar la notificación al órgano de administración electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria, remitir el acta certificada de la Asamblea Nacional y la nómina de los integrantes del Buró Nacional, con nombres, apellidos, número de cédula y firmas de aceptación del cargo.

3.1 Convocatoria.- En el expediente consta la convocatoria a los adherentes permanentes para la Asamblea Nacional para elegir al Buró Nacional a través de elecciones representativas, realizada por el señora Victoria Desintonio, Secretaria Ejecutiva del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5. El proceso eleccionario se convocó para llevarse a cabo en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí el día sábado 28 de agosto de 2021 a partir de las 10h00; convocatoria socializada a la militancia a través del sitio web de la organización política <https://movimientocompromisosocial5.com>, conforme consta el certificado correspondiente.

3.2 Acta de la Asamblea.- Revisado el expediente, consta que en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, reunidos en forma presencial y telemática se llevó a cabo las elecciones del Buró Nacional; proceso que se llevó a cabo el día sábado 28 de agosto de 2021 a las 10h20, con la participación de los delegados provinciales del Movimiento.

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, el proceso electoral interno se inició a las 10h20, con la presencia de los delegados del CNE y de los delegados a la Asamblea Nacional. El Órgano Electoral Central de la organización política realizó la constatación del quórum en tiempo real, verificando la presencia de los delegados de las 24 provincias del país y la presencia telemática de los delegados de las circunscripciones especiales del exterior; con lo que declaró instalada la Sesión de la Asamblea Nacional. La elección se efectuó con la modalidad de elecciones representativas, mediante votación nominal de parte de los organismos internos; cabe indicar que, de acuerdo con la agenda de la Asamblea se eligió el Buró Nacional del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, presidido por señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, cuya nómina es la siguiente:

DIRECTIVA NACIONAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA
MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO	PRESIDENTA	0908994361
FRANCISCO ALEJANDRO HIDALGO FRANCO	VICEPRESIDENTE	1312423781

DAVID ALEJANDRO VILLAMAR CABEZAS	SECRETARIO EJECUTIVO	1710531664
ROBERTH MAURICIO PROAÑO CIFUENTES	SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	1706849112
ANDREA CAROLINA VITERI LÓPEZ (1)	SECRETARÍA NACIONAL DE LOGÍSTICA	1721659942
FAUSTO EDUARDO HERRERA NICOLALDE	SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS (RESPONSABLE ECONÓMICO)	1711712982
DORIS JOSEFINA SOLIZ CARRIÓN	SECRETARÍA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO POLÍTICO	0101308476
MIGUEL EDUARDO CALAHORRANO CAMINO	SECRETARÍA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PLAN DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE	1702788983
KRUSKAYA GEOCONDA ROJAS PILAQUINGA	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	1715690630
CRISTÓBAL PUNINA LOZANO	SECRETARÍA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1706770532
MARÍA JOSÉ RUIZ REA (1)	SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	0804546059
EMILY JOHANNY VERA AGUIÑO (1)	SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL	0954546933
JEAN BERNARDO ÑEGUEZ MACÍAS (1)	SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA DE LAS Y LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES	0951596873

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

(1) Joven.

La nómina del Buró Nacional se encuentra conformada por 6 mujeres y 7 hombres; del total de dignidades electas, cuatro (30,76%) al momento de la elección tienen entre 18 y 30 años de edad."



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe No. 125-DNOP-CNE-2021 de 9 de septiembre de 2021, el Coordinador nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1439-M de 9 de septiembre de 2021, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *El Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, a los adherentes permanentes y delegados provinciales electorales para elegir al Buró Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la Organización Política, evento en el cual participó una lista calificada, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.*

Revisada la nómina del Buró Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 331 y 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, estuvo bajo responsabilidad del Tribunal Nacional Electoral Tribunal Supremo Electoral (Órgano Electoral Central) de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se disponga el registro de los integrantes del Buró Nacional del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí el día sábado 28 de agosto de 2021, a partir de las 10h20, reunidos en forma presencial y telemática; de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA
MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO	PRESIDENTA	0908994361
FRANCISCO ALEJANDRO HIDALGO FRANCO	VICEPRESIDENTE	1312423781
DAVID ALEJANDRO VILLAMAR CABEZAS	SECRETARIO EJECUTIVO	1710531664
ROBERTH MAURICIO PROAÑO CIFUENTES	SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	1706849112
ANDREA CAROLINA VITERI LÓPEZ (1)	SECRETARÍA NACIONAL DE LOGÍSTICA	1721659942
FAUSTO EDUARDO HERRERA NICOLALDE	SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS (RESPONSABLE ECONÓMICO)	1711712982
DORIS JOSEFINA SOLIZ CARRIÓN	SECRETARÍA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO POLÍTICO	0101308476
MIGUEL EDUARDO CALAHORRANO CAMINO	SECRETARÍA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PLAN DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE	1702788983
KRUSKAYA GEOCONDA ROJAS PILAQUINGA	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	1715690630
CRISTÓBAL PUNINA LOZANO	SECRETARÍA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1706770532
MARÍA JOSÉ RUIZ REA (1)	SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	0804546059



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EMILY JOHANNY VERA AGUIÑO (1)	SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL	0954546933
JEAN BERNARDO ÑEGUEZ MACÍAS (1)	SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA DE LAS Y LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES	0951596873

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

(1) Joven.

La nómina del Buró Nacional se encuentra conformada por 6 mujeres y 7 hombres; del total de dignidades electas, cuatro (30,76%) al momento de la elección tienen entre 18 y 30 años de edad."

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al Representante del **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

El señor Secretario General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el del Informe Nro. 008 de Seguimiento de PETIC 2019-2021 (reformado), de la Comisión Técnica designada para el efecto.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación

presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3545-M de 29 de julio de 2021, la Secretaría General remitió el oficio s/n de 27 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Representante del Movimiento Nacional Surgente, en el que solicita la clave del sistema informático, para lo cual adjuntó entre otros, principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico del movimiento. Para el efecto adjunta: Datos generales de la organización política y del representante; Principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que con memorando CNE-SG-2021-3669-M de 5 de agosto de 2021, la Secretaría General remitió el Oficio s/n de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Representante del Movimiento Nacional Surgente, en el que solicita se deje insubsistente el Régimen Orgánico presentado con fecha 29 de julio de 2021; y, adjunta el nuevo Régimen Orgánico, el cual solicita se tome como definitivo;
- Que mediante memorando CNE-SG-2021-4004-M de 24 de agosto de 2021, la Secretaría General remitió el oficio s/n, de 20 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Representante del Movimiento Nacional Surgente, con en el que insiste en su petición, y, adjunta un nuevo Régimen Orgánico del Movimiento en referencia;

Que con informe No. 095-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIÓN.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **Movimiento Nacional Surgente**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo estatuido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIÓN.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se entregue la clave de acceso al sistema informático, al **Movimiento Nacional Surgente**, en razón que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Surgente**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación

presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Surgente**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al Dr. Leonardo Berrezueta Carrión**, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Surgente**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los

movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que con Informe No. 034-DNOP-CNE-2020 de 01 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones a la documentación presentada por el **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, determinando lo siguiente: **RÉGIMEN ORGÁNICO:** Excluir el artículo 6, en razón que dicho contenido forma parte de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Suprimir los artículos 17 y 18, por cuanto, los movimientos políticos tienen adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento, en tanto únicamente los últimos gozan de derechos y deberes dentro de la organización política; Individualizar los adherentes y adherentes permanentes en el artículo 8; Modificar el término “Defensoría” por “Defensor” de los Adherentes Permanentes, por ser una dignidad unipersonal; Rectificar la duración de los órganos directivos, sujetándose a lo señalado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Modificar “Órgano Supremo” por “Máxima Autoridad”; Suprimir el artículo 31 literal a), por cuanto el Programa de Gobierno es un documento habilitante dentro del proceso de inscripción; y, Fijar periodicidad de tiempo para la rendición de cuentas de los órganos directivos;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-17-6-2021** de 17 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario General, notifique con el informe No. 034-DNOP-CNE-2021 de 1 de junio de 2021, al señor José Fidel Sarango Sarango, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con memorando No. CNE-SG-2021-3125-M de 2 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio Nro. OFI-MF-DEN-004-07/21, de 1 de julio del 2021, suscrito por el señor José F. Sarango S., Director Ejecutivo Nacional del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-3-17-6-2021 de 17 de junio de 2021, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que con informe No. 098-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, la Coordinadora Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según el Informe No. 034-DNOP-CNE-2020 de 01 de junio de 2021. El Régimen Orgánico del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor José F. Sarango S., Director Ejecutivo Nacional del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



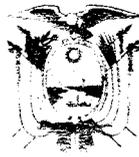
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la

Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3147-M de 6 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 29 de junio de 2021, suscrito por la Doctora Sylka Estefanía Sánchez Campos, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático; Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política y del representante; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Estatuto;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4017-M de 24 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio sin número, de 23 de agosto de 2021, suscrito por la Doctora Sylka Estefanía Sánchez Campos, quien realiza un alcance a la documentación presentada para la entrega de clave de acceso al sistema informático y adjunta la Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y el Estatuto;
- Que con informe No. 111-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Partido Acción Nacional**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentado por el **Partido Acción Nacional**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** con lo determinado los en los artículos 316; 321; 332; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Partido Acción Nacional**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido Acción Nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido Acción Nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la **Doctora Sylka Estefanía Sánchez Campos, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Acción Nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede

o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3017-M de 25 de junio de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 25 de junio de 2021, suscrita por el ingeniero Víctor Armando Simba, representante del Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(MAOS), quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que con informe No. 096-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, la Coordinadora Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, CUMPLEN** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 323 numerales 1 y 5; 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales** y se notifique al Representante del solicitante a fin que subsane las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 323 numerales 1 y 5; 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7,

numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 096-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, al **ingeniero Víctor Armando Simba, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, (MAOS), con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **ingeniero Víctor Armando Simba, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, (MAOS), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3063-M de 29 de junio de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 29 de junio de 2021, suscrita por el señor Eduardo García Rodríguez, representante del Movimiento Ahora Te Toca a Ti, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que con informe No. 097-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, la Coordinadora Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, CUMPLEN** lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI** y se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento, a fin que subsane las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 097-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, **al señor Eduardo García Rodríguez, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Ahora Te Toca a Ti, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Eduardo García Rodríguez, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Ahora Te Toca a Ti, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3216-M de 9 de julio de 2021, de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 09 de julio de 2021, suscrita por el abogado Roberto Edison Sarasti, representante de la “Alianza Alfaro Vive Carajo, (AVC)”, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que con informe No. 099-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, la Coordinadora Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la **“Alianza Alfaro Vive Carajo, AVC”**, **NO CUMPLEN** los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la **“Alianza Alfaro Vive Carajo, AVC”**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 108 y 393 de la Constitución de

la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático a la **“Alianza Alfaro Vive Carajo, AVC”** y se notifique al Representante del solicitante, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento de la **“Alianza Alfaro Vive Carajo, AVC” con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 108 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 099-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, **al abogado Roberto Edison Sarasti, representante del solicitante de reconocimiento de la “Alianza Alfaro Vive Carajo, (AVC)”**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **abogado Roberto Edison Sarasti, representante del solicitante de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reconocimiento de la “Alianza Alfaro Vive Carajo, (AVC)”, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que con Informe 125-DNOP-CNE-2017 de 10 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron las observaciones respecto de la Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y al Régimen Orgánico del Movimiento Decisión Democrática Transformadora DDT, con ámbito nacional, determinando que no cumplen con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y la Codificación del

Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-17-10-2017** de 17 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Decisión Democrática Transformadora DDT**, con ámbito de acción nacional, resolvió: **“Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 125-DNOP-CNE-2017 de 10 de octubre de 2017, al doctor Freddy Sánchez Cajas, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Decisión Democrática Transformadora DDT, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;**
- Que con memorando No. CNE-SG-2019-2981-M de 31 de julio de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio s/n de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Freddy Sánchez Cajas, Representante Legal del Movimiento Decisión Democrática Transformadora DDT, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-17-10-2017 de 17 de octubre de 2017, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que con informe No. 101-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos no se sujetan a lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no subsana las observaciones emitidas en el Informe No. 125-DNOP-CNE-2017. El Régimen Orgánico presentado por el **MOVIMIENTO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA DDT**, **no subsana** todas las observaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-17-10-2017** de 17 de octubre de 2017; por lo que no cumple, lo que establecido en los artículos 61, 62 numeral 2 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con los artículos 214, 310, 323 numeral 3, 327, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales g) y f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RECOMENDACIÓN: De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **MOVIMIENTO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA DDT**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho a subsanar los requisitos incumplidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA DDT, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 61, 62 numeral 2 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con los artículos 214, 310, 323 numeral 3, 327, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales g) y f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 101-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, al **Dr. Freddy Sánchez Cajas, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Movimiento Decisión Democrática Transformadora DDT, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **Dr. Freddy Sánchez Cajas, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Movimiento Decisión Democrática Transformadora DDT, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad

de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-0531-M de 4 de marzo de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 03 de marzo de 2020, suscrita por el Señor Danilo Cristian Amaguaña Vega, Representante del Movimiento de Transformación Nacional, quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Hoja de Datos generales del representante y de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Régimen Orgánico; y Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3482-M de 21 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la misiva de 20 de julio de 2021, suscrita por el Señor Cristian Amaguaña Vega, Representante del Movimiento de Transformación Nacional, quien realiza un alcance y presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático y adjunta la Hoja de Datos generales del representante y de la organización política, Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Régimen Orgánico y Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4003-M de 24 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la misiva de 23 de agosto de 2021, suscrita por el señor Cristian Amaguaña Vega, Representante del Movimiento de Transformación Nacional, quien realiza un alcance y presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático y adjunta la Hoja de Datos generales del representante y de la organización política, Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Régimen Orgánico y Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4034-M de 25 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la misiva de 25 de agosto de 2021, suscrita por el señor Cristian Amaguaña Vega, Representante del Movimiento de Transformación Nacional, quien realiza un alcance y presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático y adjunta el Régimen Orgánico; y, Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación;
- Que con informe No. 112-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del “**Movimiento de Transformación Nacional**”, **cumple** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia. El Régimen Orgánico del **Movimiento de Transformación Nacional, NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 321 numeral 5; 323 numeral 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e); g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento de Transformación Nacional**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Transformación Nacional, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 321 numeral 5; 323 numeral 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e); g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 112-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, al **señor Cristian Amaguaña Vega, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Transformación Nacional, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

al señor **Cristian Amaguaña Vega, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Transformación Nacional, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que con Informe No. 039-DNOP-CNE-2020 de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones a la documentación presentada por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, determinando lo siguiente: **RÉGIMEN ORGÁNICO**. Presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-7-2021** adoptada en sesión ordinaria de 05 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario General, notifique con el informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, al abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY), a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-3510-M de 26 de julio de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio Nro. LEY-001-2021, de 26 de julio de 2021, suscrito por el abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-1-5-7-2021, adoptada en sesión ordinaria de 05 de julio de 2021, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que con informe No. 113-DNOP-CNE-2021 de 1 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según el Informe No. 039-DNOP-CNE-2020 de 25 de junio de 2021. El Régimen Orgánico del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), NO CUMPLE**, con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numerales 3, 4 y 5, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 inciso segundo, 323 numerales 3, 4 y 5, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 113-DNOP-CNE-2021 de 1 de septiembre de 2021, al **abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral,



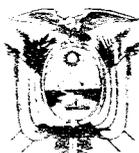
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la

documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que con Informe No. 114-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT, con ámbito de acción nacional; determinando lo siguiente: Individualizar los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT; y, Presentar un Régimen Orgánico que refleje autenticidad de la organización política;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-13-8-2019** de 13 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT, con ámbito de acción nacional, resolvió “(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 0114-DNOP-CNE-2019, al señor José A. González Garcés, Representante del solicitante, “*a fin de que **subsane** las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con memorando No. CNE-SG-2019-3076-M de 13 de agosto de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de 13 de agosto de 2019, suscrito por la señora Maritza Zambrano Benítez, en su calidad de Directora Nacional del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT, quien en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-13-8-2019, de 13 de agosto de 2019, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que con informe No. 114-DNOP-CNE-2021 de 1 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Los promotores de la organización política no presentan ningún documento subsanando las observaciones realizadas a la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores (MT)**, por lo cual **NO CUMPLEN** con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentando por el **Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores (MT)**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 308, 316, 318, 323 inciso 1, y 4, 327 inciso último, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 inciso a), d), y g) y artículo 11 inciso 1 y 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al **MOVIMIENTO DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES (MT)**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES (MT)**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 308, 316, 318, 323 inciso 1, y 4, 327 inciso último, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 inciso a), d), y g) y artículo 11 inciso 1 y 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 114-DNOP-CNE-2021 de 1 de septiembre de 2021, a la **señora Maritza Zambrano Benítez, Directora Nacional del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la **señora Maritza Zambrano Benítez, Directora Nacional del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-10-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante



Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que con Informe No. 139-DNOP-CNE-2019 de 15 octubre de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional, determinando lo siguiente: El máximo instrumento normativo del Movimiento Unión Democrática, transcribe y parafrasea el Régimen Orgánico del Movimiento CREO CREANDO OPORTUNIDADES, evidenciando una vulneración de la autonomía de otra organización política legalmente constituida, por lo que se trata de una réplica;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su **artículo 1** acogió el informe Nro. 139-DNOP-CNE-2019, de 15 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, en el **artículo 2** dispuso al secretario General, se notifique al solicitante señor Francisco R. Sarzosa M., en calidad de secretario Ad-hoc del Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el referido informe;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2019-4409-M de 26 de diciembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio número 017-FRSM-UD-12-2019 de 26 de diciembre de

2019, suscrito por el señor Francisco R. Sarzosa M, en calidad de secretario Ad-hoc del Movimiento Unión Democrática, quien solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático adjunta el Régimen Orgánico y hojas de Datos Generales del Representante y la Organización Política;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-3591-M de 30 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio número 009-FRSM-07-UD-2021 de 30 de julio de 2021, suscrito por el señor Francisco R. Sarzosa M, en calidad de representante del Movimiento Unión Democrática, quien solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático adjunta el Régimen Orgánico;

Que con informe No. 122-DNOP-CNE-2021 de 6 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 139-DNOP-CNE-2019. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Unión Democrática, no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. No. 122-DNOP-CNE-2021 de 6 de septiembre de 2021, al **señor Francisco R. Sarzosa M, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Francisco R. Sarzosa M, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesión ordinaria **No. 65-PLE-CNE-2021**, de martes 7 de septiembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

